Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175501615911

20175501615911

Bogotá, 13/12/2017

Señor
Representante Legal
COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GRUAS - "COONALGRUAS"
CALLE 30 No 44 - 128
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 66180 de 13/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

180

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 66180 13 DIC 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución **No. 7494** del **29/02/2016**, dentro del expediente virtual **No. 20168303400000875E**, en contra de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GRUAS "COONALGRUAS"**, con **NIT 811.036.281-0**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Circular Externa 00000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución No. 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución **No. 7494 del 29/02/2016,** en contra de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GRUAS "COONALGRUAS"**, con **NIT 811.036.281-0,** cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

> ***CARGO UNICO: COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GRUAS "COONALGRUAS",*** *con* ***NIT 811.036.281-0,*** *presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX, exigida en la Circular Externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).*
>
> *Que el incumplimiento a lo anterior y al literal C del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y en concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:*
>
> *"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el cao a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."*

Dicho Acto Administrativo fue **NOTIFICADO POR AVISO WEB** el **día 06/04/2016,** a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GRUAS "COONALGRUAS",** con **NIT 811.036.281-0,** en publicación No. 42 en la página web www.supertransporte.gov.co, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, *"por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de

cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: *"Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil"*[1]. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Conforme a lo anterior, se entiende que el término venció el día **27/04/2016** y la aquí investigada **NO HIZO** uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución No. 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, la **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GRUAS "COONALGRUAS"**, con **NIT 811.036.281-0, NO PRESENTÓ** escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no registraron la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX**, indispensable para el cumplimiento de otra obligación, que aunque se configura como consecuencia del primer cumplimiento aquí no nos ocupa, consistente en el pago de la respectiva tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular Externa No. 00000003 del 25 de Febrero de 2014, que al tenor dispone:

(...)

*"ingresar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, link software tasa de vigilancia TAUX y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el año 2013, **a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014**... los ingresos certificados correspondientes al periodo **1 de enero al 31 de diciembre de 2013**, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014..."*

(...)

En este caso se pretende sancionar el incumplimiento de una obligación que se configura indispensable para el cumplimiento de otra. Es decir del registro de la certificación de ingresos brutos dentro del término exigido en la Circular, depende el cumplimiento de la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Es por esto que esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Aquí no se investiga el pago de la tasa de vigilancia de 2014, sino el registro de la certificación de ingresos brutos de 2013.

[1] Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Adicional a ello, este despacho considera pertinente aclarar a la investigada que el fundamento de esta investigación es la Ley 222 de 1995, para los aspectos subjetivos de las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor. Pues de acuerdo a los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-201-02-13-01 de fecha marzo 5 de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que presten el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

El reporte de información financiera, en este caso Certificado de Ingresos Brutos, es un aspecto de carácter subjetivo de las empresas, de obligatorio cumplimiento una vez éstas se encuentren habilitadas ante el Ministerio de Transporte. Es decir, es independiente del inicio de la prestación del servicio en cualquiera de las modalidades (carácter objetivo). Pues independientemente de cuando inicie una empresa actividades, desde el momento en que ha sido debidamente constituida y habilitada debe cumplir con las obligaciones del aspecto subjetivo, reportando información financiera cualquiera sea el monto de los ingresos o egresos.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02(0071-09), en el sentido que:

(...)

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

(...)

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40[2] y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Circular Externa No. 000003 del 25 de Febrero de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia, en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

Artículo 40. Pruebas. *Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decide la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.*
Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.
Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución **No. 7494** del **29/02/2016**, dentro del expediente virtual **No. 20168303400008 75E**, en contra de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GRUAS "COONALGRUAS"**, con **NIT 811.036.281-0**

1. Memorando **No. 20155800102823,** del **20 de Octubre de 2015**, mediante el cual la coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisadapor la SUPERTRANSPORTE, exigida en Circular Externa No. 00000003 de fecha 25 de Febrero 2014 concordante con la Resolución No 30527 del 18 de Diciembre de 2014.

2. Copia de la notificación de la Resolución de apertura **No. 7494 del 29/02/2016.**

3. Memorando **No. 20178300190293 del día 04/09/2017**, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.

4. Memorando **No. 20178300192413 del día 06/09/2017,** mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.

5. Certificación del Grupo de Informática y Estadística enviado mediante Memorando **No. 20174100245843 del día 03/11/2017** donde se evidencia que, la **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GRUAS "COONALGRUAS",** con **NIT 811.036.281-0,** a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.

6. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación de la investigada.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GRUAS "COONALGRUAS",** con **NIT 811.036.281-0,** para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución **No. 7494** del **29/02/2016**, dentro del expediente virtual **No. 20168303400008 75E**, en contra de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GRUAS "COONALGRUAS"**, con **NIT 811.036.281-0**

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente, conforme a la parte motiva del presente Acto. Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GRUAS "COONALGRUAS"**, con **NIT 811.036.281-0**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicacióneste auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GRUAS "COONALGRUAS"**, con **NIT 811.036.281-0**, en **MEDELLIN - ANTIOQUIA** en la **CALLE 30 No. 44 128,** conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

66180 13 DIC 2017

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Leyson Mosquera Torres
Revisó: Vanessa Barrera
Dra. Valentina Rubiano - Coord. Grupo Investigaciones y Control

RUES

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE: COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GRUAS "COONALGRUAS"

MATRICULA: 21-006697-24

SIGLA: COONALGRUAS

DOMICILIO: MEDELLIN

NIT: 811036281-0

INSCRIPCION REGISTRO ESAL

Tipo: Entidad de economía solidaria
Número ESAL: 21-006697-24
Fecha inscripción: 25/10/2002
Ultimo año renovado: 2012
Fecha de renovación de la inscripción: 10/01/2012
Activo total: $0
Grupo NIIF: No reporto

ESTA ENTIDAD NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU INSCRIPCIÓN. POR TAL RAZÓN LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2012

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

Dirección del domicilio principal: Calle 30 No. 44 128
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Teléfono comercial 1: 2320800
Teléfono comercial 2: No reporto
Teléfono comercial 3: No reporto
Correo electrónico: No reporto

Dirección para notificación judicial: No reporto
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Teléfono para notificación 1: No reporto
Teléfono para notificación 2: No reporto
Teléfono para notificación 3: No reporto
Correo electrónico de notificación: No reporto

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el articulo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: NO

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) expidió el pasado

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

21 de noviembre la Resolución No. 139, por la cual se resuelve que a partir del 1 de diciembre de 2012, usted debe consultar o actualizar su Código CIIU de acuerdo con esta nueva versión. Para más información en nuestras sedes y centros regionales.

Actividad principal:
919900: .

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por acta No.1, de la Asamblea General en junio 23 de 2002, Registrada en esta Entidad en octubre 30 de 2002, en el libro 1, bajo el número 3522, se constituyó una entidad sin ánimo de lucro Comercial de responsabilidad Cooperativas denominada:

COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GRUAS "COONALGRUAS"

LISTADO DE REFORMAS

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad no ha sido reformada.

DISOLUCIÓN EN VIRTUD DE LAS LEYES 1429 DE 2010 O 1727 DE 2014

Que la persona jurídica se encuentra disuelta y en liquidación de conformidad en el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, acto inscrito el 2017/04/17

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Es indefinida.
Que la persona jurídica se encuentra disuelta y en estado de liquidación de conformidad en el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La Cooperativa tiene como objetivos generales del acuerdo cooperativo, los siguientes:

- Organizar la prestación del servicio de transporte a nivel urbano, intermunicipal, interdepartamental y nacional en cualquiera de sus modalidades.

- Aunar las fuerzas su trabajo de sus asociados, procurando su defensa en todos sus órdenes.

- Regulación de los trabajadores del ramo del transporte, favoreciendo el trabajo de los asociados, buscando siempre prestar un excelente servicio.

- Desarrollar actividades de educación permanente para los asociados.

- Realizar actividades tendientes a satisfacer las necesidades personales y familiares de los asociados.

ACTIVIDADES: Para el logro de sus objetivos generales, la cooperativa es MULTIACTIVA, como tal está autorizada para adelantar las siguientes actividades:

a. SECCION DE TRANSPORTE: Crear, organizar y prestar el servicio público

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

de transporte de carga, bien sea en vehiculo de propiedad de la cooperativa o de los asociados dentro del ámbito de operaciones, de conformidad con las normas establecidas por las autoridades de transporte.

b. SECCION DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS:

- Establecer talleres para el mantenimiento y reparación de los vehiculos automotores de los asociados y el público en general.

- Organizar parqueaderos.

c. SECCION DE PREVISION, ASISTENCIA SOCIAL Y SOLIDARIA.

- Adelantar programa de educación y solidaridad dentro de los marcos fijados por la Ley.

- Adelantar programas de seguridad social, recreación y bienestar social.

- Contratar servicios de seguros colectivos o individuales para sus asociados.

SECCION DE VIVIENDA. Procurar la solución de las necesidades de vivienda para los asociados, mediante convenios con entidades especializadas.

PARAGRAFO 1. Para el funcionamiento y puesta en marcha de cada servicio, el Consejo de Administración aprobará la reglamentación de estos.

PARAGRAFO 2. La cooperativa realizará convenios con entidades principalmente del sector cooperativo para atender algunas de estas actividades.

PARAGRAFO 3. Las secciones de transporte y mantenimiento y servicios podrán proyectarse al público en general.

PATRIMONIO

QUE EL PATRIMONIO DE LA ENTIDAD ES: $4.635.000

Por Acta de constitución No.1 de junio 23 de 2002, de la Asamblea General, registrada en esta Entidad en octubre 30 de 2002, en el libro 1, bajo el número 3522.

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACION LEGAL: El Gerente es el Representante Legal de la Cooperativa. En ausencias temporales el reemplazo del Gerente será designado por el Consejo de Administración, en ausencias definitivas entrará a asumir las funciones el Presidente del consejo de Administración hasta que se nombre el nuevo gerente.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	RIGOBERTO ARBOLEDA MEJIA DESIGNACION (RENUNCIO)	3.628.742

Por acta número 3 del 17 de octubre de 2002, del Consejo de Administración, registrado en esta Cámara el 30 de octubre de 2002, en

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

el libro 1, bajo el número 3524.

FUNCIONES DEL GERENTE:Además de las funciones que le corresponde, derivadas de la Ley, de los presentes estatutos y de reglamentaciones internas, el gerente ejercerá las siguientes funciones:

1. Organizar, coordinar y supervisar las operaciones, actividades, servicios, planes y programas de la cooeprativa.

2. Nombrar y remover el personal administrativo.

3. Proponer y gestionar ante el Concejo de Administración proyectos de organización administrativa en lo referente a planta de personal, niveles de asignación, políticas salariales y de seguridad social, reglamentos de servicios, asignación de funciones y reglamentos de organismos y los demás necesarios para facilitar la participación de los asociados en la cooperativa y el ejercicio de sus deberes y derechos.

4. Mantener las relaciones y la comunicación de la administración con los organismos directivos, de control y vigilancia, con los asociados y con terceros.

5. Celebrar operaciones y contratos del giro ordinario de la Cooperativa dentro de la órbita de sus atribuciones y en la cuantia de sus atribuciones permanentes señaladas por el consejo.

6. Obtener autorización del consejo de Administración para celebrar contratos o realizar operaciones cuya cuantía sea superior al cinco por ciento (5%) del capital social.

7. Preparar los proyectos de plan de desarrollo, de plan de actividades y de presupuesto anual y presentarlos al Consejo de Administración para su aprobación.

8. Ordenar los gastos de acuerdo con el presupuesto y obtener autorización para aquellos que estuvieran previstos.

9. Firmar los balances, cuentas, informes y en general, documentos relacionados con la Cooperativa y responder.

10. Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de asociados en preparación de documentos, certificados o informes de rigor.

11. Responsabilizarse de que la contabilidad se lleve conforme a requerimientos técnicos y de que se produzcan correctamente los informes respectivos, así como en forma oportuna.

12. Celebrar los demás contratos del objeto social de la cooperativa.

13. Preparar con destino al Consejo de Administración el proyecto de aplicación de excedentes anual.

14. Representar judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa.

15. Gestionar y realizar operaciones de financiamiento y de asistencia técnica dentro de la órbita de sus atribuciones u obtener la autorización del Consejo de Administración cuando fuere necesario.

16. Presentar informes periódicos sobre la situación económica y financiera, sus resultados, el cumplimiento de planes y programas, la

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

marcha general de la administración y los servicios y otros aspectos de interés, para evaluación por parte del Consejo de Administración.

17. Elaborar los reglamentos de trabajo que regulen las relaciones laborales, las dependencias donde laboran, y en general, las demás que necesite la Cooperativa.

18. Firmar junto con el tesorero los documentos que por su naturaleza requieran de su intervención.

19. otras que se deriven de la naturaleza del cargo o que le sean asignadas por el consejo de Administración y no correspondan a otro organismo.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	RODRIGO LUGO SANCHEZ DESIGNACION	71.577.306

Por acta número 1 del 23 de junio de 2002, de la asamblea general registrado en esta Cámara el 30 de octubre de 2002, en el libro 1, bajo el número 3522.

PRINCIPAL	HUMBERO VELASQUEZ M. DESIGNACION	14.935.450

Por acta número 1 del 23 de junio de 2002, de la asamblea general registrado en esta Cámara el 30 de octubre de 2002, en el libro 1, bajo el número 3522.

PRINCIPAL	DORIS ELENA GOMEZ V. DESIGNACION	43.549.062

Por acta número 1 del 23 de junio de 2002, de la asamblea general registrado en esta Cámara el 30 de octubre de 2002, en el libro 1, bajo el número 3522.

PRINCIPAL	ALFONSO TRUJILLO LARA DESIGNACION	18.387.427

Por acta número 1 del 23 de junio de 2002, de la asamblea general registrado en esta Cámara el 30 de octubre de 2002, en el libro 1, bajo el número 3522.

PRINCIPAL	CONSUELO VANEGAS DESIGNACION	42.871.499

Por acta número 1 del 23 de junio de 2002, de la asamblea general registrado en esta Cámara el 30 de octubre de 2002, en el libro 1, bajo el número 3522.

SUPLENTE	HERNAN RODRIGUEZ DESIGNACION	8.405.583

Por acta número 1 del 23 de junio de 2002, de la asamblea general registrado en esta Cámara el 30 de octubre de 2002, en el libro 1, bajo el número 3522.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SUPLENTE	CARLOS MARIO MONTOYA DESIGNACION	51.580.453

Por acta número 1 del 23 de junio de 2002, de la asamblea general registrado en esta Cámara el 30 de octubre de 2002, en el libro 1, bajo el número 3522.

SUPLENTE	JOSE DOMINGO QUINTERO DESIGNACION	8.307.698

Por acta número 1 del 23 de junio de 2002, de la asamblea general registrado en esta Cámara el 30 de octubre de 2002, en el libro 1, bajo el número 3522.

SUPLENTE	JUAN DAVID SUAREZ DESIGNACION	71.735.833

Por acta número 1 del 23 de junio de 2002, de la asamblea general registrado en esta Cámara el 30 de octubre de 2002, en el libro 1, bajo el número 3522.

SUPLENTE	JUAN GUILLERMO RUIZ DESIGNACION	70.091.310

Por acta número 1 del 23 de junio de 2002, de la asamblea general registrado en esta Cámara el 30 de octubre de 2002, en el libro 1, bajo el número 3522.

REVISORIA FISCAL

REVISORES FISCALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	ADELFO ELIAS HERNANDEZ VARGAS DESIGNACION	8.282.192

Por acta número 1 del 23 de junio de 2002, de la asamblea general registrado en esta Cámara el 30 de octubre de 2002, en el libro 1, bajo el número 3522.

SUPLENTE	JOHN JAIRO CASTAÑO DESIGNACION	70.099.005

Por acta número 1 del 23 de junio de 2002, de la asamblea general registrado en esta Cámara el 30 de octubre de 2002, en el libro 1, bajo el número 3522.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

INFORMA

Que por comunicación dirigida a esta entidad el 4 de abril de 2003, suscrita por el señor RIGOBERTO ARBOLEDA MEJIA, informa que renuncian al cargo de Gerente de la Entidad COOPERATIVA MULTIACTIVA DE GRUAS COONALGRUAS.

Esta comunicación se recibió con carácter informativo, ya que de acuerdo con el artículo 164 del Código de Comercio, las personas inscritas en la Cámara de Comercio del domicilio social como Representantes de una

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

sociedad, así como sus Revisores Fiscales, conservan tal carácter para todos los efectos legales, mientras no se cancele dicha inscripción mediante el registro de un nuevo nombramiento o elección.

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

MINTRANSPORTE

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Republica de Colombia
Ministerio de Transporte
Servicios y consultas en línea

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8110332810
NOMBRE Y SIGLA	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE GRUAS - COONALGRUAS
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Antioquia - MEDELLIN
DIRECCIÓN	CALLE 30 No. 44 128 - OFC. 202
TELÉFONO	2320800
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	-
REPRESENTANTE LEGAL	RIGOBERTOARBOLEDAMEJIA

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
954	17/12/2002	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada

Representante Legal y/o Apoderado
COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GRUAS - COONALGRUAS
CALLE 30 No 44 - 128
MEDELLIN -ANTIOQUIA

472 Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RN877849679CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GRUAS
Direccion: CALLE 30 No 44 - 128

Ciudad: MEDELLIN_ANTIOQUIA

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal: 050015483
Fecha Pre-Admisión:
19/12/2017 16:00:05
Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2011

HCP

472 Motivos de Devolución

Desconocido
Rehusado
Cerrado
Fallecido
Fuerza
No Existe Número
No Reclamado
No Contactado
Apartado Clausurado
Dirección Errada
No Reside

Fecha 1: DIA MES AÑO R D
Fecha 2:

Nombre del distribuidor:
C.C.
Centro de Distribución:
Observaciones: No Existe #44-128.

Nombre del distribuidor: Victor Parra
C.C. 21 DIC 2017
Centro de Distribución: 71.811.391